

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Sr. Juez, informando que la demandante señora DANIELA CASTAÑEDA NARANJO, solicito amparo de pobreza. Sírvese proveer Cali, 18 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1982

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00293-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los interese de la menor
M.C.N.

DEMANDADO: HDROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BRAYAN
ROJAS ECHAVARRIA Y OTROS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante señora DANIELA CASTAÑEDA NARANJO, solicito amparo de pobreza, se dispondrá sobre el particular según lo prevé el artículo 151 y 154 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se advierte del auto que antecede, que designó curadora ad-litem a los Herederos Indeterminados del Causante BRAYAN ROJAS ECHAVARRIA, a quien se le fijo unos gastos de curaduría, que deberán ser cancelados, dado que el amparo tan solo lo solicito el día 16 de noviembre de los corrientes.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante señora DANIELA CASTAÑEDA NARANJO, conforme lo prevé el art. 151 del C. General del Proceso y para los efectos previstos en el artículo 154 del C. General del Proceso, la cual no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la solicitante que los gastos fijados en el auto que antecede, deberán ser cancelados, por lo considerado.

TERCERO.- PONER en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, del presente proveído.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.